REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00314 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER SECTOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **SEGUNDO ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $624.000,oo m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2019 a febrero de 2020, cada una a razón de $48.000,oo m/cte.

2. Por la suma de $663.000,oo m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021, cada una a razón de $51.000,oo m/cte.

3. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

   - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 7 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be559423c5c07fa10e0440b65ca4a3a197bfcf0c2a7541d0a9ea3830e492558**
Documento generado en 04/02/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica